



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 551-2018-MPH/A.

Ayacucho, 08 NOV. 2018

VISTO:

El Informe N° 147- 2018-MPH/16, de la Oficina de Asesoría Legal, Informe N° 386-2018-MPH/45 de fecha 22 de octubre de 2018, de la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental y el Informe Legal N° 136-2018-NPH/16 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Extensión de Medida Cautelar, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, habiendo analizado y evaluado todos los actuados y demás documentos obrantes en autos, es preciso señalar que el Informe Legal N° 94-2018-MPH/16 de fecha 02 de octubre de 2018, señala que es posible extender la medida provisoria (medida cautelar) conforme a lo señalado en el Artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, "RAISA" a fin de asegurar la eficacia de sanción impuesta hasta la emisión del acto que resuelva el procedimiento recursal (recursos impugnatorios); ya que en la actualidad existe un recurso impugnatorio de apelación incoado por el recurrente Michel Bonifacio Aronés, conductor y titular del establecimiento comercial con giro de negocio discoteca denominado "Ukukus"; extensión y/o permanencia de medida provisoria que fue debidamente detallado y sustentado en la *Opinión Legal N° 141-2018-MPH/16 de fecha 01 de octubre de 2018, (adjunto al presente informe)* el cual fue remitido a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental con fecha 01 de octubre de 2018 en el cual se estableció de manera legal que es posible extender la medida provisoria hasta el momento en el que acto de sanción tenga carácter ejecutable; del mismo modo, se estableció que es posible dictar otras medidas provisionales dependiendo de los hechos (más gravosas o extender las mismas) a partir de la postulación de los recursos impugnatorios por parte de los administrados ya sea reconsideración o apelación siendo los órganos competentes para ampliar la medida provisoria o establecer otra medida, los siguientes:

- En grado de reconsideración el órgano quien dicto el acto que se impugna.
- Por otro lado en grado de apelación será el despacho de alcaldía

Dichas extensiones de las medidas provisionales o las nuevas que se dicten deberán ser emitidas mediante acto resolutorio debidamente notificado por los órganos arriba señalados según corresponda, los cuales no serán materia de impugnación alguna ya que estas son dictadas como consecuencia de la primera medida provisoria dictada el cual si tiene carácter impugnabile;

Que, asimismo, cuando aún no haya concluido el procedimiento sancionador principal por razones debidamente justificadas y como consecuencia de ello hay caducado la medida provisoria, el órgano encargado del procedimiento en la etapa sancionadora puede mantener dicha medida o adoptar otra mediante acto administrativo conforme a lo ya señalado in fine;

Que, es preciso señalar que el expediente administrativo de Registro N° 21905 de fecha 12 de setiembre de 2018, recurso de apelación incoado por el impugnante Michel Bonifacio Aronés contra la Resolución de Gerencia N° 304-2018-MPH/45.47 de fecha 20





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



de agosto de 2018, en la actualidad se encuentra con proyecto de evaluación; en ese sentido, mientras aun no haya pronunciamiento sobre el citado recurso el local ubicado en el Jr. Quinoa N° 419 conocido como "Ukukus", deberá permanecer cerrado es decir, clausurado bajo el mecanismo de extensión de la medida provisoria hasta la emisión del acto que resuelve el recurso;

Que, mediante el informe 136-2018-MPH/16 de fecha 23 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica expuso los argumentos y fundamentos jurídicos de la procedencia para la extensión de la medida provisoria (medida cautelar) hasta la culminación del procedimiento sancionador (etapa recursal) para todos los establecimientos comerciales a quienes se trabó la respectiva medida provisoria; en ese contexto, para el caso específico es decir para el local conocido como discoteca "UKUKUS", y a fin de cumplir con el Ius Puniendi administrativo se deberá proceder con extender la medida provisoria hasta el pronunciamiento del recurso de apelación; ergo, se debe proceder con extender la medida provisoria signada primigeniamente con la Resolución de Medida Cautelar N° 01-2018-MPH/45.47 de fecha 19 de mayo de 2018; hasta que el acto que resuelva el recurso quede consentido.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXTENDER la medida cautelar hasta la culminación del procedimiento sancionador respecto del establecimiento comercial con giro de negocios salón de eventos modificado a discoteca "UKUKUS" signada primigeniamente con la Resolución de Medida Cautelar N° 01-2018-MPH/45.47 de fecha 19 de mayo de 2018 conforme a lo señalado de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, concordante con lo señalado Artículo 237° Numeral 231.2) de la Ley N° 21444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 que vierte: LA RESOLUCIÓN SERÁ EJECUTIVA CUANDO PONGA FIN LA VÍA ADMINISTRATIVA, EN TANTO LA ADMINISTRACIÓN PODRA ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES PRECISAS PARA GARANTIZAR SU EFICACIA; EN TANTO SEA EJECUTIVA. Conforme a los argumentos legales señalados en la Opinión Legal N° 141-2018-MPH/16 de fecha 01 de octubre de 2018, Informe Legal N° 94-2018-MPH/16

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la resolución que extiende la medida provisoria no tiene carácter impugnabile ya que esta deviene de una primigenia medida cautelar impuesta dentro del procedimiento sancionador; el cual fue materia de impugnación en la etapa que correspondía

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental adopte las acciones respectivas y logísticas a fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado precedentemente (extensión de medida provisoria) hasta la emisión del pronunciamiento final.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, al señor Michel Bonifacio Arones, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

